

RESOLUCIÓN 841 DE 2010

(febrero 22)

Diario Oficial No. 47.633 de 24 de febrero de 2010

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se suspende la movilización de porcinos desde el departamento de Arauca hacia el resto del país.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 623 de 2000, el artículo 4° del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

La Ley 623 de 2000 declaró la erradicación de la Peste Porcina Clásica como de interés nacional.

A través del Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica, el ICA está iniciando los procesos para la declaración de zonas libres de la enfermedad, en las cuales es necesario suspender la vacunación de los porcinos, de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Teniendo en cuenta que Colombia posee una amplia frontera con Venezuela, país en donde la Peste Porcina Clásica es una enfermedad endémica, existe un riesgo alto de introducción del virus de la enfermedad en las poblaciones donde se ha suspendido la vacunación.

Para efectos de mantener las zonas declaradas y en proceso de declaración Libres de Peste Porcina Clásica y lograr su erradicación en todo el país se hace necesario tomar las medidas sanitarias que sean necesarias.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Suspéndase por seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, la movilización de porcinos desde el departamento de Arauca hacia el resto del territorio colombiano.

Parágrafo 1°. Durante el tiempo establecido en el presente artículo, el ICA evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia, con el fin de establecer si se hace necesario o no prorrogar la medida.

Parágrafo 2°. Los porcinos que durante este periodo ingresen al departamento de Arauca no podrán salir del mismo hasta tanto no se haya levantado la medida sanitaria establecida en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo 3°. El ICA aplicará las medidas de control establecidas en el Manual de Atención y Erradicación de Focos de la Peste Porcina Clásica, ante cualquier sospecha de cuadro sistémico porcino.

Artículo 2°. *Campo de aplicación*. La presente resolución se aplica a toda persona natural o jurídica dedicada a la porcicultura, tenencia, comercialización y/o transporte de porcinos en el departamento de Arauca.

Artículo 3°. *Vigilancia epidemiológica*. El ICA establecerá medidas de vigilancia para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de esta resolución.

Artículo 4°. *Control oficial*. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°. *Sanciones*. El incumplimiento a las medidas señaladas en la presente resolución, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994.

Artículo 6°. *Comunicación*. El ICA comunicará la presente Resolución al Gobernador de Arauca dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 22 de febrero de 2010.

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince.